



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05001-40-31-024- 2020-00444-00
Demandante:	Crearcoop
Demandados:	Julieth Natalia Montoya Gómez y otra
Decisión:	Repone y libra mandamiento de pago

OBJETO

Se ocupa el Despacho en resolver el recurso de reposición allegado por la parte demandante frente a la decisión del ocho de septiembre de la presente anualidad y notificada por estados el día diez, por la cual se rechazó la demanda en referencia; previos,

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió el libelo en alusión el 31 de julio del año en curso, conforme se evidencia en el acta correspondiente; mismo que fue inadmitido mediante proveído que data del 03 de agosto hogaño y, posteriormente, se rechazó en virtud de que la parte actora no había allegado memorial de subsanación en el término que dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

EL RECURSO

Con ocasión a la decisión proferida por el Despacho, dentro del término correspondiente, la parte ejecutante presentó recurso de reposición, argumentando que sí había remitido el escrito de subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el 05 de agosto del año en curso.

Por lo expuesto solicitó que se reponga el auto impugnado y, por consiguiente, que se tramite el escrito en mención.

Agotado el trámite de esta primera instancia, es preciso resolver, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el *sub examine*, el auto del 08 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda en alusión, se ajusta a las disposiciones legales o si por el contrario hay lugar a ser revocada la decisión de instancia.

Caso Concreto.

El Despacho advierte que el reparo formulado por la parte actora resulta próspero, de conformidad con la constancia adjunta al plenario por parte de un empleado del Juzgado, mediante la cual se afirmó por error involuntario no se observó el memorial allegado vía correo electrónico el día 05 de agosto de 2020, omitiendo adjuntarlo en el expediente digital del ejecutivo en referencia.

Por lo anterior, se procedió a verificar el mensaje de datos en comentario y se coligió que en efecto dicho escrito fue remitido dentro del término dispuesto para la subsanación del proveído inadmisorio; razón por la cual, se repondrá la decisión recurrida.

Así las cosas, una vez revisado el memorial aportado, se concluyó que la presente demanda ejecutiva, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, siendo pertinente librar la orden de apremio que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 8 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: En consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP** y en contra de **JULIETH NATALIA MONTOYA GÓMEZ** y **NATALY BARRIENTOS MARÍN**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$ \$13.049.106**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir

del 25 de octubre 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. HELDA ROSA GÓMEZ T.P. 61.293 en calidad de endosataria al cobro del acreedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 97 del 23 de septiembre de 2020.